MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/05533/22
Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	NO EXTRACTIVO		FINALIDAD:	COMERCIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 BIS, FRACCIÓN XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO 32, FRACCIÓN VI, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULO 9° FRACCIÓN XII; 51, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SUS MODIFICACIONES; ARTÍCULOS 12, 50, 91, 93 y 94 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 (MODIFICACIÓN ANEXO NORMATIVO III, DOF 14-NOVIEMBRE-2019); CON BASE EN EL DICTAMEN REALIZADO POR PERSONAL TÉCNICO DE ESTA DEPENDENCIA Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL TIPO DE APROVECHAMIENTO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL ESTADO DE **VERACRUZ** DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

DATOS DE LA UMA	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DE LA UMA: FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LOTES 60 Y 63 DE LAS TIERRAS DE CITLALTEPETL O UMA CITLALTEPETL **CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0674-VER/22** **UBICACIÓN: FRACCIÓN DESMEMBRADA DE LOS LOTES 60 Y 63 DE LAS TIERRAS DE CITLALTEPETL, MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ.** **SUPERFICIE TOTAL: 06-00-00.00 HA**	**C. ALDO AMADEO OREGGIA CAMPOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS C.C. ANA LILIA OREGGIA CAMPOS Y JOSÉ OREGGIA CAMPOS, TITULARES DE LA UMA.** [redacted]

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VIGENCIA	CANTIDAD DE EJEMPLARES		
			NÚMERO	LETRA	MARCAJE
CEDRO ROJO	*Cedrela odorata*	DEL 13 DE JULIO DE 2022 AL 13 DE ENERO DE 2023	52 ÁRBOLES EQUIVALENTES A 33.17 M^3 RTA	CINCUENTA Y DOS ÁRBOLES EQUIVALENTES A TREINTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CÚBICOS ROLLO TOTAL ÁRBOL	MARTILLO FORESTAL SIGLAS LADS

EL DIÁMETRO DE LOS ÁRBOLES A APROVECHAR SERÁ IGUAL O MAYOR A 50 CM.

LOS ÁRBOLES A APROVECHAR SERÁN LOS QUE ESTÉN CHUECOS, DAÑADOS POR RAYOS, LACRADOS, MAL CONFORMADOS.

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS AL REVERSO.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Vida Silvestre
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN

SEMARNAT

JFTO/RHL/MDMM

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SE REALIZA EL SIGUIENTE AJUSTE TOMANDO EN CUENTA QUE EL PRINCIPIO PRECAUTORIO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, 1992, PRINCIPIO 15 DICE: *"CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LOS ESTADOS DEBERÁN APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PRECAUCIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"*; DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE QUE DICE: *"EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT, ES SU CONSERVACIÓN MEDIANTE LA PROTECCIÓN Y LA EXIGENCIA DE NIVELES ÓPTIMOS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, DE MODO QUE SIMULTÁNEAMENTE SE LOGRE MANTENER Y PROMOVER LA RESTAURACIÓN DE SU DIVERSIDAD E INTEGRIDAD, ASÍ COMO INCREMENTAR EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL PAÍS"* Y SU ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 (MODIFICACIÓN ANEXO NORMATIVO III, DOF 14-NOVIEMBRE-2019) COMO EN *"PROTECCIÓN ESPECIAL"*, MISMO QUE SE AUTORIZA.

SUP. TOTAL (HA)	TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (M^3 RTA)	NO. DE ÁRBOLES POR APROVE-CHAR	VOLUMEN POR APROVE-CHAR (M^3 RTA)	NO. DE ÁRBOLES RESIDUALES	VOLUMEN RESIDUAL (M^3 RTA)	% DE CORTA
06-00-00.00	209	132.665	**52.25**	**33.17**	156.75	99.495	25

La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 inciso "a" de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que se especifica que la tasa solicitada es menor a la de renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.
- En caso de que las actividades de aprovechamiento extractivo se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, deberá dirigirse a la oficina que corresponda para lo conducente, lo anterior de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, número de Oficio de autorización de aprovechamiento, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia.
- Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (se anexa).
- Es obligación del titular de la presente autorización, de acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el Informe Anual de Actividades en los meses de abril a junio; asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho Informe se le solicita describir lo siguiente:
  a) El número de ejemplares aprovechados por especie.
  b) El folio del sistema de marcaje utilizado.

  Así mismo adicionalmente, dicho informe podrá ser ingresado de manera electrónica (CD, USB u otro medio).
- La presente corresponde a la primera y única intervención.

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.- jesus.alarcon@semarnat.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rhernandez@semarnat.gob.mx
Base de Datos de UMA's Extensivas.- efren.heredia@semarnat.gob.mx
Minutario
Archivo (09/OY-1232/06/22)